



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 72/2019

Ref.: Contratación del servicio
de traslado y mantenimiento
trailer semirremolque

DICTAMEN N° 76

Buenos Aires, 11/06/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO ALONSO

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento en relación a un proyecto de resolución obrante a fs. 54, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos del artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y de los artículos 38 y 56 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013 y su modificatoria, tendiente a la contratación del servicio de traslado y mantenimiento de un semirremolque denominado "Defensoría Móvil", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de SEIS (6) meses con opción a prórroga, para ser utilizado por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO SE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, según Especificaciones Técnicas (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado efectuar una enumeración de las principales constancias obrantes en autos.

El Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Administración propició encuadrar la contratación en trámite como Licitación Privada de Etapa Única Nacional bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos (fs. 1).

A fs. 2/3 obra requerimiento efectuado por la Secretaría General.

En dicha oportunidad manifestó que *"...resulta necesaria la contratación de servicios de logística que incluyan el traslado de la unidad en cuestión a los destinos que la Defensoría del Público programe (tractor y chofer), a la vez que garanticen las medidas de mantenimiento necesarias que hagan a la debida conservación del bien en cuestión"*.

A tales fines acompañó: formulario F4, presupuesto acorde al pedido y Especificaciones Técnicas (fs. 4/13).

A fs. 15/28 obra proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 31/34 se observa la constancia de afectación preventiva del gasto, por un monto total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.830.846.-), instrumentada mediante la Solicitud de Gastos N° 8/2019.

A fs. 35 toma intervención nuevamente la Secretaría General y solicita que la Contratación del servicio se realice por el término de seis (6) meses con opción a prórroga y adjunta a fs.36/39 nuevas especificaciones técnicas con la modificación propuesta.

A fs.55 vuelve a tomar conocimiento el Departamento de Compras y Contrataciones y en atención a las modificaciones propuestas por la Secretaría General, procede a encuadrar a la contratación como Licitación Pública de Etapa Unica Nacional de acuerdo a lo previsto en los artículos 25 inciso a) del Decreto



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Delegado N° 1023/2001 y en los artículos 38 y 56 inciso c) del Reglamento de Compras y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013 y su modificatoria Resolución DPSCA 66/2018. Deja constancia que no se incurre en desdoblamiento de procedimiento tal como lo establece el art. 58° del Reglamento mencionado y acompaña a fs.41/53 el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Formulario de Cotización.

A fs 57/58 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera procede a realizar la adecuación correspondiente de la solicitud de gastos N° 8/2019, conforme el nuevo encuadre otorgado a la contratación.

A fs. 59 la Dirección de Administración toma conocimiento, presta conformidad a todo lo actuado y remite las presentes a conocimiento e intervención de este Servicio Jurídico.

Finalmente a fs. 60/68 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la

Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>,<http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>,<http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Asesoría, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que tanto el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, como el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público comprenden al contrato de suministro (Cfr. artículo 4 inciso a) del Decreto 1.023/2001 y artículo 3 inciso a) del Reglamento de Compras); por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro en su artículo 1.176 en los siguientes términos: *"Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas"*.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

2.1. En relación al tipo de procedimiento a encuadrar, esto es, Licitación Pública, el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone que: *"La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público..."*.

Asimismo, el Art. 25 inciso a) apartado 1 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Pública, establece que *"El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos"*.

Por su parte la Resolución DPSCA N° 32/2013 recoge lo anteriormente detallado y determina, en su artículo 38, que *"En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos..."*.

Asimismo, el artículo 56 de la precitada norma (modificado por Resolución DPSCA N° 66/2018) dispone: *"Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:...c) Licitación pública o concurso público más de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)..."*.

En virtud de lo expuesto y atento los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados, se colige que la Licitación Pública que se propicia, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, estaría justificada, por tratarse de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo y en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcritos.

3. En cuanto a la modalidad escogida, esto es orden de compra abierta, se destaca que el artículo 198 de la reglamentación dispone lo siguiente: *"Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato"*.

4. Respecto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, se concluye que el mismo cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 del ya mencionado Reglamento de Compras de esta Defensoría del Público.

4.1. En relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas acompañados, se destaca que cumplen con los requerimientos establecidos en los artículos 63, 64, 198 y subsiguientes del Reglamento de Compras.

Sin perjuicio de lo expuesto se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones formales, al igual que al texto de la resolución, las cuales se encuentran receptadas en el proyecto que por medio del presente se acompaña para su consideración.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

5. Cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. Finalmente, en referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Resolución en trámite, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.